



ALCALDÍA DE SABANETA

SECRETARIA DE HACIENDA

(AREA ADMINISTRATIVA DE IMPUESTOS)

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Sabaneta, a través de la oficina de Impuestos, y en virtud de lo consagrado en el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo No. 04 de 2014) procede a fijar en un lugar visible de la administración y en la página Web: www.sabaneta.gov.co, en aviso de notificación de los actos administrativos anexos.

Se fija el presente aviso debido a que no ha sido posible notificar personalmente a su destinatario, cuya citación fue devuelta por el prestador del servicio de correo certificado.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente a la desfijación del presente aviso.

Se fija hoy 16 de Junio de 2022 a las 3:30 PM, por término de diez (10) días hábiles.

Se desfija el 5 de Julio de 2022 a las 3:30 PM

P.D. Si su número de identificación aparece en el listado anexo, favor pasar a la oficina de Impuestos, ubicada en la carrera 45 No. 71 sur 24, primer piso del Palacio Municipal para darle a conocer el texto del acto administrativo que se está notificando por este medio.

CÉSAR AUGUSTO MONTOYA ORTIZ
Líder de Programa – Área Impuestos
(Firma mecánica autorizada en Resolución 1437 de octubre 4 de 2017)

Digitó: Jorge Iván Pineda - Profesional de apoyo *J*



Palacio Municipal
Cra. 45 N° 71 Sur -24
Código Postal 055450
Sabaneta Antioquia

Alcaldía de Sabaneta
alcalde@sabaneta.gov.co
www.sabaneta.gov.co
(604) 440 68 02

RESOLUCIÓN IC No. 0214

FECHA: MAYO 03 DE 2022



"POR LA CUAL SE PRACTICA LIQUIDACIÓN DE AFORO DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO A LA SOCIEDAD HUMBERTO BENJUMEA S.A.S. CON NIT 901.163.258"

El Líder de Programa – adscrito al Área de Impuestos de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Sabaneta, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Acuerdo 04 de 2014 (Estatuto Tributario Municipal), Decreto Municipal N° 315 de 2020 y,

CONSIDERANDO QUE:

1. La sociedad HUMBERTO BENJUMEA S.A.S con NIT 901.163.258, se encuentra registrada ante el Área Administrativa de Impuestos como sujeto pasivo del impuesto de Industria y Comercio, bajo el código RIT 11231.
2. En proceso de fiscalización tributaria se pudo determinar que la sociedad HUMBERTO BENJUMEA S.A.S desarrolla la actividad identificada en la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) con el código 4923, correspondiente a las personas naturales o jurídicas dedicadas al transporte de carga por carretera.
3. Analizada la información que reposa en el archivo del Área de Impuestos y en el sistema informático tributario, la empresa HUMBERTO BENJUMEA S.A.S cuenta con Registro de Información tributaria - RIT activo a la fecha, al igual que en el Registro Único Empresarial y Social -RUES, que acreditan que la sociedad presenta un estado de matrícula activa.
4. Para el año gravable 2019 – vigencia fiscal 2020 la sociedad HUMBERTO BENJUMEA S.A.S omitió presentar la declaración del impuesto de industria y comercio por lo que esta administración tributaria profirió emplazamiento previo por no declarar N° 807/2020 del 24 de noviembre de 2020, del cual no se recibió respuesta por parte de la sociedad.
5. Esta administración profirió la Resolución IC N° 0791 del 30 de agosto 2021 "POR LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN POR NO DECLARAR EL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO..."; frente a la cual tampoco hubo pronunciamiento por parte del contribuyente.
6. Señala el artículo 35 del Acuerdo Municipal N° 020 del 2021 que modificó el artículo 347 del Estatuto Tributario Municipal – Acuerdo 04 de 2014:

"ARTICULO 347. LIQUIDACIÓN DE AFORO. Agotado el procedimiento previsto en los artículos 345 y 346, la administración deberá expedir dentro de los cinco (5) años siguientes al vencimiento del plazo señalado para declarar, una liquidación de aforo donde determine la obligación tributaria al contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, que no haya cumplido su obligación formal.

RESOLUCIÓN IC No. 0214

FECHA: MAYO 03 DE 2022



Una vez notificada la liquidación de aforo, el contribuyente pierde el derecho a presentar su declaración privada y solo podrá discutir los valores plasmados en el Aforo a través de los respectivos recursos”.

7. Establece el artículo 310 del Estatuto Tributario Municipal que el impuesto mínimo a facturar mensualmente, con cargo a las actividades industriales, comerciales y de servicios de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 310. IMPUESTO MÍNIMO FACTURADO. Para todos los casos de actividades gravables con el Impuesto de Industria y Comercio, el gravamen mínimo facturado mensual será equivalente a UNO COMA SETENTA Y UNA (1,71) UVT vigente para el año en el cual se está facturando. Sobre dicho monto se entiende liquidado el impuesto de avisos y tableros, de ser procedente.”

8. Que al revisar la última declaración presentada por la sociedad en la vigencia fiscal 2019, con número de radicado 2247 del 24/04/2019, se encontró que la suma declarada como impuesto a cargo es inferior al valor definido como mínimo facturable para la vigencia fiscal 2020.

9. Teniendo entonces que, la sociedad HUMBERTO BENJUMEA S.A.S no presentó la declaración y autoliquidación privada del año gravable 2019, no obstante haber sido notificada del emplazamiento previo por no declarar N° 807/2020 del 24 de noviembre de 2020, y de la Resolución sanción por no declarar N° IC 0791 del 30 de agosto 2021; se procederá a la liquidar de aforo el impuesto de industria y comercio, de conformidad con lo dispuesto en los incisos anteriores, en concordancia al mínimo facturable establecido para la vigencia fiscal 2020, descontando el impuesto de avisos y tableros, un total de impuesto a cargo de SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$624.000).

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones este despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. PRACTICAR Liquidación Oficial de Aforo a la sociedad HUMBERTO BENJUMEA S.A.S con NIT 901.163.258, por no haber presentado la declaración y autoliquidación privada del año gravable 2019 – vigencia fiscal 2020, por concepto de impuesto de industria y comercio, un total de impuesto a cargo de SEISCIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS (\$624.000).

ARTÍCULO SEGUNDO. Informar a la sociedad, que al tener en la declaración de referencia para la liquidación de aforo, una suma declarada como impuesto a cargo inferior al valor definido como mínimo facturable para la vigencia fiscal 2020, se facturó el gravamen mínimo de conformidad a lo expuesto en el artículo 310 del Estatuto Tributario Municipal.

RESOLUCIÓN IC No. 0214

FECHA: MAYO 03 DE 2022



ARTÍCULO TERCERO. Advertir a la sociedad HUMBERTO BENJUMEA S.A.S con NIT 901.163.258 que el valor liquidado por concepto de impuesto de industria y comercio, genera intereses moratorios desde la fecha que se hizo exigible hasta la fecha de su pago.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar a la sociedad que los saldos pagados por el concepto de impuesto de Industria y comercio, a la fecha de proyección del presente acto administrativo, correspondientes a la vigencia fiscal que aquí se liquida de manera oficial, serán objeto de revisión por parte del Área de Impuestos, con el fin de determinar si existen diferencias a favor o a cargo de la sociedad que deban ser facturadas en la cuenta corriente del contribuyente.

ARTÍCULO QUINTO. Notificar el contenido de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 233 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

ARTÍCULO SEXTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reconsideración, interpuesto en la forma y dentro del término previsto en el artículo 352 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

Dada en Sabaneta, a los tres (03) días de mayo de dos mil veintidós (2022).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO MONTOYA ORTIZ
Líder de Programa – Área de Impuestos Municipales

Proyectó: Jorge Iván Pineda
Abogado de Apoyo